

PROCESO N°6636-2013-JCM.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veintiseis de Noviembre del año Dos Mil Trece.-

VISTOS:

Fotografías de fs.1 a fs.8; Cotización de fs.9; Denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña ROSSANA SALINAS FIGUEROA por infracción a la Ley 19.496, en contra del proveedor Eduardo Cortínez representada para efectos del artículo 50 C y 50 D de la ley 19.496 por dueño del LOCAL MUEBLES KITTY y/o CRISTINA MUEBLES solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$500.000.- por daño material más reajustes, intereses y costas, demanda notificada a fs.18 ; Lo declarado a fs.14 por don EDGARDO ENRIQUE CORTINEZ SEPULVEDA, cédula de identidad N°6.330.916-8, comerciante, domiciliado en calle Arturo Prat N°280, Santiago; Certificación de que las partes no asistieron al Comparendo de contestación y prueba de fs.19 y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que doña ROSSANA SALINAS FIGUEROA denunció al proveedor don EDGARDO ENRIQUE CORTINEZ SEPULVEDA representada para efectos del artículo 50 C y 50 D de la ley 19.496 por dueño del LOCAL MUEBLES KITTY y/o CRISTINA MUEBLES, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en la venta de un mueble defectuoso, conducta expresamente sancionada en el Art. 23 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.-Que la denunciante no rindió prueba alguna para acreditar los hechos en que funda su denuncia;

4°.-Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad a los inculpados;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

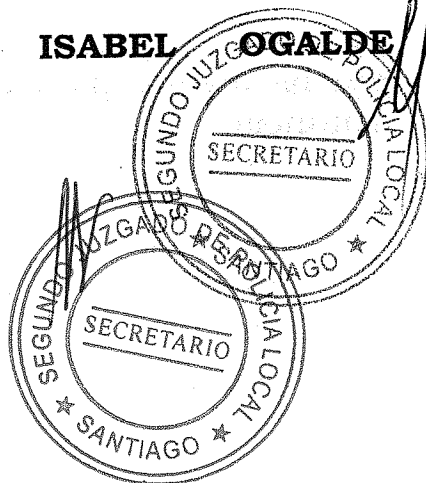
Que no ha lugar el denuncia de
fs.10.-

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por ROSSANA SALINAS FIGUEROA en contra del proveedor don EDGARDO ENRIQUE CORTINEZ SEPULVEDA representada para efectos del artículo 50 C y 50 D de la ley 19.496, por dueño del LOCAL MUEBLES KITTY y/o CRISTINA MUEBLES don sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y
ARCHÍVESE, en su oportunidad legal.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-



4º.-Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad a los inculpados;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que no ha lugar el denuncia de
fs.10.-

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por ROSSANA SALINAS FIGUEROA en contra del proveedor don EDGARDO ENRIQUE CORTINEZ SEPULVEDA representada para efectos del artículo 50 C y 50 D de la ley 19.496, por dueño del LOCAL MUEBLES KITTY y/o CRISTINA MUEBLES don sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y
ARCHÍVESE, en su oportunidad legal.-

Dictado por el Juez Titular: Don Manuel Navarrete Poblete.-

Secretaria Abogado: Sra. Isabel Ogalde Rodriguez.-

